



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº362-2019-MPQ/U

Urcos, 10 de octubre del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

#### VISTO:

El Informe N° 0300-2019-JDLG-JQT-MPQ/C de fecha 07 de octubre del 2019, emitido por el Departamento de Logística; Opinión Legal N° 476-2019-DAL-MPQ de fecha 09 de octubre del 2019, emitido por el Departamento de Asesoría legal y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi convocó el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2019-MPQ/U para la adquisición de cemento portland tipo IP de 42.5 KG para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE AUSANGATE, INTIPATA BAJA, LOS PINOS, MOLLE PUCALLOCLLA, 1º DE OCTUBRE, LAS FLORES Y PASAJE DE 27 DE OCTUBRE, ESMERALDA Y LOS INKAS DE LA APV LOS PINOS DE TAMBILLO Y DE LA URBANIZACIÓN CRISTO SALVADOR DEL DISTRITO DE URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO", el mismo que a la fecha se encuentra vigente y pendiente de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe N° 0300-2019-JDLG-JQT-MPQ/C de fecha 07 de octubre del 2019, emitido por el Departamento de Logística quien solicita se declare la nulidad de oficio hasta la etapa de convocatoria del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2019-MPQ/U-CSP 2° CONVOCATORIA advirtiendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones a verificado la existencia de deficiencias en las bases publicadas en el sistema para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE AUSANGATE, INTIPATA BAJA, LOS PINOS, MOLLE PUCALLOCLLA, 1° DE OCTUBRE, LAS FLORES Y PASAJE DE 27 DE OCTUBRE, ESMERALDA Y LOS INKAS DE LA APV LOS PINOS DE TAMBILLO Y DE LA URBANIZACIÓN CRISTO SALVADOR DEL DISTRITO DE URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO", de conformidad a la verificación del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2019-MPQ/U-CSP 2° CONVOCATORIA ello en mérito a que las bases del proceso convocado pertenecen a otro proceso, publicándose por error involuntario;

Que mediante Opinión Legal Nº 476-2019-DAL-MPQ de fecha 09 de octubre del 2019, el Departamento de Asesoría Legal opina por que mediante Resolución de Alcaldía se declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N°007-2019-MPQ/U-CSP 2° Convocatoria para la adquisición de cemento portland IP de 42.5 KG para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE AUSANGATE, INTIPATA BAJA, LOS PINOS, MOLLE PUCALLOCLLA, 1° DE OCTUBRE, LAS FLORES Y PASAJE DE 27 DE OCTUBRE, ESMERALDA Y LOS INKAS DE LA APV LOS PINOS DE TAMBILLO Y DE LA URBANIZACIÓN CRISTO SALVADOR DEL DISTRITO DE URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO", y en consecuencia retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA, se proceda a notificar dicha resolución a los postores inscritos del proceso y recomendar al Departamento de Logística a cargo del procedimiento de selección materia de la presente nulidad la debida observancia y cumplimiento de la normatividad que regula las Contrataciones del Estado y demás normas conexas;

Que, mediante Proveído de fecha 10 de octubre del 2019 la Gerencia Municipal remite Opinión Legal Nº 476-2019-DAL-MPQ de fecha 09 de octubre del 2019 y sus antecedentes para emisión de Resolución de Alcaldía;









### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

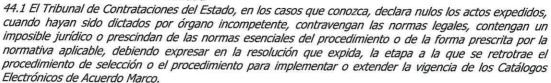
ALCALDIA 2019 - 2022





Que, el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1444 - QUE MODIFICA LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO señala lo siguiente:

#### "Artículo 44.- Declaratoria de nulidad



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, es deber de la Administración Pública el velar por el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento legal sobre los cuales emite sus actos administrativos, por lo que a raíz de lo presentado por el jefe del Departamento de Logística es necesario la revisión y evaluación minuciosa de los actos realizados en el proceso de selección denominado SIE N°007-2019-MPQ/U 2° CONVOCATORIA a fin de determinar la nulidad solicitada;

Que, de la revisión de los actuados, efectivamente se ha verificado la incongruencia entre las bases que se publicaron en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 010-2019-MPQ/U y las bases que se aprobaron mediante Memorándum Nº 025-2019-FAA-GAF-MPQ las que sí corresponden a la SIE N°007-2019-MPQ/U, eventualidad que distorsiona el objeto del suministro de bienes para la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE AUSANGATE, INTIPATA BAJA, LOS PINOS, MOLLE PUCALLOCLLA, 1º DE OCTUBRE, LAS FLORES Y PASAJE DE 27 DE OCTUBRE, ESMERALDA Y LOS INKAS DE LA APV LOS PINOS DE TAMBILLO Y DE LA URBANIZACIÓN CRISTO SALVADOR DEL DISTRITO DE URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO.

Que, conforme señala el jefe del Departamento de Logística en su informe N° 0300-2019-JDLG-JQT-MPQ/C de fecha 07 de octubre del 2019 se ha cometido un error involuntario al publicar las bases que no corresponden al proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N°007-2019-MPQ/U 2° CONVOCATORIA, lo cual conforme a la norma pre citada devendría en un imposible jurídico para su objeto de contratación.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados, en razón a ello nace la Nulidad que es una figura del campo del Derecho a la que se puede definir como "la declaración de la autoridad sobre la invalidez de un acto previamente realizado"; y que para efectos de contrataciones del Estado tiene como objetivo retrotraer el proceso hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho, en ese sentido, en concordancia con el Art. 44º del D.L. Nº 1444 - que modifica la LEY Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y teniendo las causales identificadas y en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el presente proceso de selección debe retrotraerse hasta Etapa de CONVOCATORIA por las razones expuestas.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 24º y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º, numerales 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 007-2019-MPQ/U—CSP 2º CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE AUSANGATE, INTIPATA BAJA, LOS PINOS, MOLLE PUCALLOCLLA, 1º DE OCTUBRE, LAS FLORES Y PASAJE DE 27 DE OCTUBRE, ESMERALDA Y LOS INKAS DE LA APV LOS PINOS DE TAMBILLO Y DE LA URBANIZACIÓN CRISTO SALVADOR DEL DISTRITO DE URCOS PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO, en consecuencia se retrotraiga el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía y normativa vigente.











## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

## ALCALDIA 2019 - 2022





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi el estricto cumplimiento de las Acciones Administrativas que dispone la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N°350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias como sus modificatorias bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** al Órgano Encargado de Contrataciones la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución de Alcaldía a los postores inscritos en el proceso de selección sujeto de nulidad con las formalidades que establece la ley.



### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPAL DAD PROVINCIAL DE OUISPE ANGHE URCOS

Manuel Jesus Butta Procco
AL GALUE

DNE 5219693



C.C. ARCHIVO Gerencia Municipal OEC Departamento de Logística

